



ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No. CS- 09 DE 2012**

(10 de Octubre de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III, CAPITULO 2º y EL TITULO XII, CAPITULO 1º DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en uso de las facultades que le confiere el Artículo 26º literal L) del Estatuto General y**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Santiago de Cali es una Corporación de carácter civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de Septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de Mayo de 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 constitucional garantiza la autonomía universitaria, desarrollada a través de la Ley 30 de diciembre de 1992 en su artículo 28º, reconociendo a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali atendiendo la crisis surgida al interior de la Institución a finales del año 2010 y mediados del año 2011, aprobó mediante acta CS-11 del 1º de abril de 2011 una agenda de reforma integral contentiva de las necesidades más sentidas de la comunidad universitaria.

Que la Universidad Santiago de Cali viene desarrollando políticas institucionales orientadas a alcanzar , asegurar y efectivizar los objetivos generales y específicos determinados en su Misión y Visión, dando cumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos por el Estado en su calidad de delegataria del servicio público de Educación erigido como un Derecho Constitucional Fundamental.

Que la Universidad Santiago de Cali afronta en los últimos tiempos un desafío interno el cual comprende el componente democrático representativo de la comunidad universitaria expresado en el Consejo Superior, máximo organismo político, académico, administrativo y financiero de la institución educativa.

Que la situación señalada ha inducido al Consejo Superior a carecer de la dinámica demandada por la institucionalidad democrática privando al alma mater





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

de una adecuada producción normativa necesaria para su desarrollo y beneficio. Que la Universidad Santiago de Cali requiere un Consejo Superior ágil, de perfil ejecutivo, que atienda eficaz, eficiente y oportunamente asuntos estatutarios de orden político, administrativo y organizacional de carácter general.

Que la democracia participativa guarda estrecha relación con el número de dignatarios legítimamente elegidos a los entes colegiados para representar los intereses de una colectividad, cantidad en correspondencia en términos de equidad e igualdad, con la real integración de la colectividad y su composición.

Que con la presente reforma se pretende modernizar y optimizar algunas entidades al interior del alma mater para atender los nuevos desafíos administrativos, organizacionales y académicos, fortaleciendo las instancias conformantes del cogobierno universitario, generando así, un mayor sentido de pertinencia con la democracia universitaria.

Que conforme a los debates desarrollados en plenaria del Consejo Superior Universitario, según consta en actas: CS-31 del 21 de septiembre de 2011, CS-37, CS-38 y CS-39 del 09, 16 y 30 de noviembre de 2011 y CS-20 del 10 de octubre de 2012, se ha elaborado el presente Acuerdo de reforma Estatutaria.

Que por lo expuesto anteriormente,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE**, el Título III, Capítulo 2º, Artículo 21º, del Estatuto General de la Universidad, referente a la “**Representación del Consejo Superior**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 21º.-** Para efectos de la elección de los representantes al Consejo Superior Universitario y Tribunales por cada estamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a). Para el **ESTAMENTO DE SOCIOS FUNDADORES**: Ser Socio Fundador inscrito en el acta de creación de la Corporación y no haber perdido su calidad de tal, por ninguna de las causas contempladas en el Estatuto General.
- b) Para el **ESTAMENTO DE PROFESORES**: Ser profesor de la Universidad.
- c) Para el **ESTAMENTO DE ESTUDIANTES**: Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado.
- d). Para el **ESTAMENTO DE EGRESADOS**: Ser egresado de pregrado graduado y no tener vínculos laborales con la universidad. Se exceptúa de esta norma la docencia.





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo 2º, Artículo 22º, del Estatuto General de la Universidad, referente al “**Consejo Superior**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO 22º.-** “El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque por escrito su presidente, rector, revisor fiscal o las dos terceras partes de sus miembros”

**ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo 2º, Artículo 23º, del Estatuto General de la Universidad, referente al “**Período del Consejo Superior Universitario**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 23º-** Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán elegidos el segundo miércoles del mes de Septiembre, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del dieciséis (16) de Octubre del año de su elección.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFIQUESE** el Título III, Capítulo 2º, Artículo 24º, del Estatuto General de la Universidad, referente a la “**Composición del Consejo Superior Universitario (C. S. U.)**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO 24.** - La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario, se hará por votación secreta de quienes integren cada estamento de la Universidad, por simple mayoría; será elegido para un período de cuatro (04) años y se integrará así:

- 1- Tres (3) Socios Fundadores
- 2- Un (1) Profesor por Facultad.
- 3- Un (1) Estudiante por Facultad.
- 4- Un (1) Egresado por Facultad.
- 5- Tres (3) representantes por las seccionales: un (1) estudiante, un (1) profesor, un (1) egresado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Deróguese el Título III, Capítulo 2º, el Artículo 25º del Estatuto General de la Universidad, referente a la “Composición del Consejo Directivo Universitario (C. D. U.)”

**ARTICULO SEXTO.- ELIMINESE**, el Título XII, capítulo 1º, artículos 114º, 115º, 116º, 117º y 118º referentes al “**Procurador Universitario**”.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y REGIMEN DE TRANSICION:** La normatividad correspondiente a la derogatoria del Consejo Directivo Universitario (C.D.U.) y la figura de Procurador Universitario cumple efectos de forma inmediata. En cuanto a la normatividad relacionada con la composición







ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

del Consejo Superior Universitario y el período del mismo , tendrá vigencia para el consejo que se elija en el año dos mil catorce ( 2014).

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

**JAVIER BARRETO MARTINEZ**  
Presidente

**HAMLET YESID CAICEDO GRANJA**  
Vicepresidente

**FORTUNATO GARCIA WALLIS**  
Secretario General



Proyectó y revisó: Lorena Galindo Ordóñez  
Aprobó: Fortunato García Wallis

